



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00021-00
DEMANDANTE:	GLADYS AMPARO RESTREPO ESCOBAR
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	CÚMPLASE Y CONTINUA CON EL TRÁMITE DEL PROCESO

En este momento procesal, está dependencia resuelve:

Primero. El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, **Avoca conocimiento** nuevamente del proceso de la referencia.

Segundo. Cúmplase lo resuelto por el superior funcional **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, quien mediante providencia de fecha 19/03/2021, ordenó al despacho modificar el mandamiento de pago del pasado 02/04/2018 (Ver folios 30 a 37), para incluir la suma **de \$4.225.025** que corresponde a la diferencia dejada de pagar por intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 del año 1993.

Así mismo, para que se libre orden de pago por los intereses legales del artículo 1617 del C.C. sobre las costas fijadas en el proceso ordinario, costas liquidadas en cuantía de **\$8.500.000**, los cuales se generan a partir del 26 de febrero del año 2016.

En consecuencia, entiéndase modificado el mandamiento de pago del pasado 02 de abril del año 2018, en los términos anotados por el superior funcional, por lo que se ordena proceder con la notificación en debida forma **a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A LA PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8536cc4d0415a14b681f138017fc14df3ed6ec18f35f73d958354025d3307e00

Documento generado en 06/07/2021 04:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>